

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de marzo de 2024

Proceso: **11001-31-10-031-2023-00024-00**

AUDIENCIA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 13 de marzo de 2024 se inicia a las 8:56 suspende a las 10:38 am reanuda a las 10:55 am

Fin audiencia: 11:14 a.m. del 13 de marzo de 2024

INTERVINIENTES:

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante LEONOR GARZÓN, su apoderado FABIAN PINEDA LÓPEZ, los demandados GERARDO GIL GARZÓN, MARIA VITALIA GIL GARZÓN, RUBEN DARIO GIL GUIO, DIANA MILENA GIL GUIO, MAGDA PATRICIA GIL GUIO, NICOLAS GIL PERALTA, MANUEL FERNANDO GILA SANEZ, DRA, WENDY LÓPEZ curadora ad litem y los testigos MANUEL GIL GARZÓN y ROSALBINA GIL GARZÓN.

**DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
SENTENCIA**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR que entre LEONOR GARZÓN y el fallecido SEGUNDO ABRAHAM GIL GARZON existió UNIÓN MARITAL DE HECHO dentro del periodo comprendido desde el día diecisiete (17) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974) al nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), conforme a lo considerado en esta providencia. Inscríbase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la señora LEONOR GARZON, para ello la parte interesada, y sin necesidad de oficio remita esta acta a la Registraduría Municipal de Toca (Boyacá), tomo 5, folio 145, la entidad del estado civil debe proceder a tal registro so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P..

SEGUNDO: DECLARAR que entre LEONOR GARZÓN y el fallecido SEGUNDO ABRAHAM GIL GARZON, se conformó una sociedad patrimonial de hecho, durante el mismo lapso de declaratoria de la unión marital de hecho.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

CUARTO: Sin condena en costas.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos a la curadora que represento a los herederos indeterminados se le fija la suma de \$550.000 los cuales deben sufragados por la parte demandante y acreditarse su pago.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firmará por la suscrita de manera electrónica, lo cual le imprime autenticidad. Se levanta la audiencia siendo las 11:14 del día 13 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc946dfc9e5b1fef4db5d7368fa73996fc754bdb75a651db1d6d072507bf4e**

Documento generado en 13/03/2024 04:46:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>